



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSÉ NELSON HINCHIE DAVID y ELSA JUDITH GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICACION : 2018-00146

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

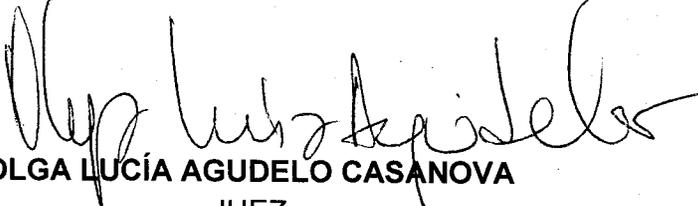
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 96 a 102 realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores MARIBEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ YEDILSON PÉREZ..

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>56</u> del
<u>05</u> AGO 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARIBEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : EDILSON PÉREZ
RADICACION : 2016-00289

SENTENCIA No. 75

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores MARIBEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y EDILSON PÉREZ.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 10 de abril de 2018, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores MARIBEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y EDILSON PÉREZ.

Notificado el demandado por aviso (fl. 50) y efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 29 de noviembre de 2018 (fl. 59) se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, luego de haber sido reprogramada, se celebró el día 29 de abril de 2019 en la cual, se aprobaron las partidas inventariadas y valuadas, procediéndose en consecuencia a decretar la partición designándose partidores de la lista de auxiliares de la justicia.

Presentado el trabajo de partición, se le corrió traslado por auto del 28 de mayo de 2019, no obstante no haber sido objetado por las partes, el Despacho solicitó a la partidora que aclarara la partición, allegado el escrito de aclaración por parte de la partidora, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.